



Proyecto de orden de la Consejería de Sanidad por la que se regula el procedimiento de acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en el ámbito de los cuidados generales y determinados cuidados especializados, por parte de las enfermeras y enfermeros de los centros y organizaciones adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud, así como de aquellos adscritos o vinculados a entidades con las que el Servicio Madrileño de Salud tiene suscritos convenios singulares para la gestión de la asistencia sanitaria.

El proyecto se ha sometido a audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 20 de noviembre, del Gobierno, publicándose el texto del proyecto y la MAIN en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 28 de enero hasta el 18 de febrero de 2021, habiéndose presentado las siguientes alegaciones:

- Unión Española de Sociedades Científicas de Enfermería (UESCE)
- Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (ADEFARMA)
- Sindicato de enfermería SATSE en la Comunidad de Madrid
- Sindicato Independiente de Profesionales Sanitarios y Titulados Universitarios de Madrid (SIPEM), federado en CSIT Unión Profesional
- Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

- UNIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS (UESCE):

- *“El procedimiento de acreditación debe recoger el derecho de indicación, uso y autorización de todos los enfermeros y enfermeras con más de un año de ejercicio profesional, indistintamente de si lo realizan, o lo han realizado, en el sector público, en el sector privado o en el ejercicio libre de la profesión enfermera”.*

El proyecto de orden sometido a audiencia sólo contempla la acreditación, de oficio, de las enfermeras y enfermeros que prestan sus servicios para el sector público de la Comunidad de Madrid, tanto directa como indirectamente (a través de convenios singulares), por disponer de los datos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, singularmente el ejercicio profesional durante, al menos, un año, lo que hace innecesario que este personal tenga que esperar a que se desarrolle el procedimiento para la acreditación de todos los enfermeros y enfermeras, tanto del sector público como del privado, como exige el artículo 10 del Real Decreto 954/2015.

Ese desarrollo, que revestirá la forma de Decreto, está en proceso de elaboración.

- *Se propone la habilitación de una acreditación de oficio, a través del Colegio de Enfermería, para que, mediante su certificación de colegiación de al menos un año, pueda acreditarse de oficio y por gestión directa a los enfermeros y enfermeras del sector privado y/o del ejercicio libre de la profesión.*

Esa sugerencia queda fuera del ámbito de aplicación del proyecto, que sólo contempla la acreditación de los profesionales que trabajan para el SERMAS, directa o indirectamente, y, como se ha dicho ya, la información necesaria está en poder de la Administración.

No obstante, podría tomarse en consideración a la hora de elaborar la norma que establecerá el procedimiento general para la acreditación de todos los enfermeros y enfermeras que cumplan los requisitos, si bien el mero hecho de estar colegiado no acredita que se esté ejerciendo o se haya ejercido realmente la profesión.

- ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE FARMACIA DE MADRID (ADEFARMA)

- *La norma sí tiene impacto económico, ya que, de prosperar el anteproyecto, la farmacia se vería claramente perjudicada en lo económico, pues pasaría a un segundo plano la dispensación de medicamentos, cediendo terreno gratuitamente a favor de enfermeras y enfermeros. Esto supone un impacto económico negativo para las*

farmacias. Además, esta nueva autorización supone más gasto general para toda la ciudadanía, pues las farmacias comunitarias tienen capacidad e interés por participar en cualquiera de las actividades que la Consejería propone, sin gasto para la población.

Como se indica en el punto 2 y en el 5.1 de esta memoria, el proyecto de norma no tiene impacto económico ya que no se prevé que la aplicación de la norma produzca efecto alguno en los precios de los productos y servicios, ni se establece tasa alguna, ni el proyecto es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia en el mercado, ni tampoco incide sobre las cargas administrativas de las empresas, ni sobre los gastos o ingresos públicos. La acreditación no conlleva coste alguno para el destinatario, ni sobrecoste para los medicamentos prescritos.

- *El tiempo de antigüedad exigido (un año) es escaso, no se excluye de manera concreta determinados casos como los que hayan sido sancionados, etc. Además, no se exige ningún tipo de adiestramiento o preparación especial o mínima para una tarea de esta responsabilidad, y es del todo improcedente que no exista un periodo de acreditación impartido en las facultades de farmacia, consensuando con ellas el programa formativo.*

El objeto del proyecto que se está tramitando es, exclusivamente, regular el procedimiento de acreditación, en cumplimiento del mandato del Real Decreto 945/2015, de 23 de octubre, que es el que regula la prescripción por parte de los enfermeros y enfermeras. Por tanto, estas observaciones quedan fuera del ámbito de aplicación del proyecto.

- Por último, plantean una serie de preguntas y cuestiones sobre la dispensación de los medicamentos de la prestación farmacéutica del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/2015, sobre garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que, al igual que en el caso anterior, exceden con mucho el objeto de este proyecto.

- SATSE MADRID

- *El ámbito de aplicación del proyecto se circunscribe al personal de enfermería del SERMAS, dejando fuera al resto de profesionales de enfermería de la Comunidad de Madrid, en todos los ámbitos asistenciales, como pueden ser, además de la sanidad privada, los profesionales de residencias pertenecientes a la Agencia Madrileña de Atención Social, los profesionales de centros educativos pertenecientes a la Consejería de Educación y Juventud, los de Ayuntamientos, los de empresas, los que ejercen de forma autónoma, etc.*

Esto, además de vulnerar el principio de igualdad, supone un incumplimiento de lo establecido en el resto de normativa básica, tanto nacional como de la Unión Europea, provocando inseguridad jurídica.

Se deduce que ello se debe a una supuesta mayor fiabilidad de los datos sanitarios de que dispone el SERMAS, se entiende que en comparación con el resto de ámbitos, lo cual resulta injustificado, ya que se minusvalora, sin sentido alguno, la validez y veracidad de los historiales clínicos elaborados en el resto de ámbitos de prestación asistencial de enfermería.

En relación con esta observación, resulta de aplicación lo indicado en el primer punto de las alegaciones efectuadas por UESCE, añadiendo que, no se trata de que los datos de que dispone el SERMAS sean más fiables que otros, sino que simplemente dispone de ellos, por ser personal que presta sus servicios para dicho organismo.

La competencia para otorgar la acreditación corresponde, en todo caso, a la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, al tratarse de una materia de ordenación profesional.

La competencia para la “...certificación y reconocimiento de la capacitación y competencia profesional...” está atribuida a la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación por el artículo 9.d) del Decreto 307/2019 de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

El proyecto no entra en el ámbito de la ordenación profesional, sino del reconocimiento de la capacidad para prescribir determinados medicamentos a los profesionales de enfermería.

- *Debería poder iniciarse el procedimiento también a instancia de los interesados, no sólo de oficio, para evitar desigualdad en el trato de los profesionales permitiendo así que los que ejercen en el resto de ámbitos más allá del público, puedan también obtener su acreditación.*

El procedimiento se iniciará de oficio al disponer el SERMAS de los datos necesarios para poder expedir la acreditación que regula el proyecto, no siendo necesario que los interesados lo soliciten.

En la norma que está en proceso de elaboración para regular el procedimiento general de acreditación a todos las enfermeras y enfermeros, tanto del sector público como del privado, se valorarán todas las opciones de inicio que la ley contempla.

- *El proyecto no contempla la posibilidad de superar un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita para aquellos profesionales que no cumplan con el requisito de la experiencia profesional mínima de un año para acceder al procedimiento de acreditación.*

Este proyecto, como repetidamente se ha indicado, sólo contempla la acreditación en caso de cumplimiento del requisito temporal y en el ámbito de prestación de servicios para el SERMAS, dejando para la regulación general, que está en proceso de elaboración, el resto de los aspectos.

- SINDICATO INDEPENDIENTE DE PROFESIONALES SANITARIOS Y TITULADOS UNIVERSITARIOS DE MADRID (SIPEM), FEDERADO EN CSIT UNIÓN PROFESIONAL

- *Deberían incluirse en el ámbito de aplicación de la orden a todos los enfermeros/as y especialistas de la sanidad privada, no sólo los de los centros que tengan convenios singulares con el SERMAS, sino también todos aquellos de centros que tengan suscritos convenios destinados a disminuir la lista de espera diagnóstica o quirúrgica, así como cualquier actividad que sea motivo de derivación de la sanidad pública a la red sanitaria privada.*

En este punto, nos remitimos a lo ya dicho al respecto.

- *Incluir en el artículo 2 el requisito de la superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita para que los profesionales que aún no hubiesen superado el año de experiencia profesional.*

También en este caso nos remitimos a lo ya dicho al respecto.

- *Añadir en el artículo 3.2 la indicación de que se repetirá el proceso con carácter anual, al entender que se trata de un proceso abierto.*

El punto 5 del artículo 4 ya indica que los profesionales que cumplan el requisito del año de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigor de la orden, podrán obtener su acreditación siguiendo el mismo procedimiento establecido en ella.

- *Añadir en el artículo 4.3. un párrafo similar a “queda pendiente de resolver como se incorporarán a esos listados públicos los nuevos profesionales acreditados. Anualmente dicha resolución se publicará en el portal salud de la Comunidad de Madrid”, ya que entienden que*

debería existir una periodicidad en la que se acredite y publique y que debe quedar especificada en el texto de la orden.

Como se ha indicado antes, el proyecto deja claro que el proceso de acreditación que regula es continuo, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 4.

- *Añadir un párrafo que haga referencia al artículo 36 de la LOPS “los diplomas de acreditación tendrán efectos en todo el territorio nacional, sea cual sea la Administración pública que expidió el diploma.*

Este proyecto no tiene relación alguna con la formación continuada a la que hace referencia el artículo 36 citado, ni prevé la entrega de diplomas.

- *Como se sabe que el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios no funciona, se propone que la publicación de los profesionales acreditados se haga en el portal salud de la Comunidad de Madrid.*

La obligación de que las acreditaciones objeto de este proyecto se incorporen al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios está contemplada en el artículo 8.3 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, que tiene carácter básico (disposición final primera).

- Por último, hacen una serie de “anotaciones” y “preguntas” que, aparte de no poder considerarse alegaciones propiamente dichas, o bien ya han sido respondidas, o bien no tienen relación directa con el objeto y ámbito de aplicación de esta norma.

- **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**

- *Se considera que la competencia para acreditar corresponde a la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria al tratarse de una materia de ordenación profesional.*
- *No se debería excluir de la norma a las enfermeras y enfermeros del ámbito privado, ya que ello no garantiza el principio de seguridad jurídica, de modo que la iniciativa normativa no se está ejerciendo de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, al no generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del conjunto de profesionales de enfermería. Asimismo, se vulnera el principio de igualdad.*

Además, el Real Decreto 954/2015 se refiere a todos los profesionales de enfermería, tanto del sector público como del privado.

Relacionan, asimismo, los ámbitos de trabajo con funciones asistenciales donde ejercen su actividad profesional las enfermeras y enfermeros de la Comunidad de Madrid que deberían quedar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma en tramitación además del personal adscrito o vinculado al SERMAS (centros sanitarios privados; centros sociosanitarios públicos y privados; centros educativos públicos y privados; centros educativos concertados; instituciones penitenciarias; centros comerciales deportivos; mutuas de accidentes de trabajo, etc).

- *El artículo 3 no es acorde con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 954/2015, ya que no regula la opción de superar un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración sanitaria de manera gratuita para los profesionales que no cumplan con el requisito de la experiencia profesional mínima de un año.*
- *Debería incluirse el inicio de procedimiento a instancia del interesado.*

A todas estas cuestiones se ha dado contestación más arriba, remitiéndonos a lo dicho.

- *Se considera conveniente incluir una disposición adicional para establecer, en el marco del procedimiento de acreditación, el derecho y obligación de los profesionales de enfermería de relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.*

El artículo 14 de la Ley 39/2015 es de aplicación con independencia de que se haga referencia a él en esta norma. Además, en el artículo 4.1 ya se dice que el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la citada Ley 39/2015.